

PARANA, 29 ENERO 2018

**VISTO:**

Lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° incisos a) y b), 10°, 11°, 12°, 13° y 17° inciso e) de la Ley N° 8.672 de Valuaciones Parcelarias y la Ley N° 10.353; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 8.672 establece que la valuación parcelaria es el justiprecio de los bienes inmuebles, obtenidos mediante un conjunto de actos administrativos dispuestos para tal fin, y que servirá de base para la determinación de los montos imponibles de aquellas obligaciones fiscales que expresamente lo determinaren;

Que a los efectos de determinar las valuaciones parcelarias, se deben considerar de manera independiente los valores de la tierra libre de mejoras y toda otra mejora o construcción realizada sobre el inmueble;

Que asimismo la norma establece la metodología a seguir para la determinación de estos valores, disponiendo aplicar para las mejoras, el método de costos de reposición y costos medios, los cuales posteriormente serán corregidos por coeficientes de depreciación según antigüedad y estado del bien;

Que resulta necesario actualizar los valores vigentes de las parcelas urbanas y subrurales, que fueron fijados para el Período Fiscal 2017;

Que la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), ha realizado los respectivos estudios técnicos para la determinación de los valores por metro cuadrado de construcción para cada una de las Categorías Constructivas, calculados a partir de cómputos métricos y relevamiento de precios



de materiales;

Que de igual manera y en relación a la tierra libre de mejoras, de los estudios técnicos se concluye que existe una significativa diferencia entre los valores vigentes y sus referentes de mercado, entendiéndose conducente proceder a la actualización de los mismos;

Que durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 a través de los Decretos Nos. 254/13, 4890/13, 40/16 y 30/17 MEHF, se dispuso la aplicación de topes máximos en el monto del impuesto Inmobiliario Urbano respecto del Período Fiscal 2012, para parcelas clasificadas como urbanas ubicadas en zonas rurales y en jurisdicciones de Juntas de Gobierno de la Provincia, observándose dificultades en su aplicación para parcelas inmobiliarias dadas de alta con posterioridad al año 2012;

Que resulta conveniente mantener topes máximos considerando para ello el impuesto determinado el año inmediato anterior, para aquellas parcelas que no registren aumentos en las superficies de terrenos y/o mejoras a partir del año 2013; y

Que la Ley N° 10.353 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos aplicables para la determinación del Impuesto Inmobiliario, a los efectos de adecuarlos a las actualizaciones de los valores inmobiliarios resultantes de aplicar los criterios de valuaciones establecidos en la Ley N° 8.672;

Que el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2014) faculta al Poder Ejecutivo a establecer descuentos de hasta el Quince por Ciento (15%) en el Impuesto Inmobiliario correspondiente a inmuebles por los cuales se haya tributado correctamente el impuesto del Período Fiscal anterior o como beneficio por pago anticipado;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Apruébense los nuevos valores básicos por metro cuadrado de construcción para las mejoras de las plantas que presenten este concepto con vigencia para el Período Fiscal 2018, conforme al siguiente esquema:

Categoría 1,	\$ 7.206,98
Categoría 2,	\$ 5.322,27
Categoría 3,	\$ 3.292,26
Categoría 4,	\$ 2.144,53
Categoría 5,	\$ 1.198,78
Categoría 6,	\$ 606,75

**ARTICULO 2°.-** Aplíquese un coeficiente de actualización del UNO COMA VEINTITRES (1,23), sobre los valores unitarios básicos vigentes de la tierra libre de mejoras para parcelas urbanas.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese la aplicación de topes máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Urbano 2018 para aquellas parcelas clasificadas como urbanas que se encuentren ubicadas en zonas rurales y en jurisdicciones de Juntas de Gobierno de la Provincia, y que no registren aumentos en las superficies de terreno y/o mejoras a partir del año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

- Para Inmuebles identificados como Planta 1 –Terrenos Baldíos- el Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto inmobiliario determinado para el período 2017.
- Para Inmuebles identificados como Planta 2 –Urbano Edificado - el Cincuenta por Ciento (50%) del Impuesto determinado para el período 2017.

**ARTICULO 4°.-** Aplíquese un coeficiente de actualización del UNO COMA VEINTICUATRO (1,24), sobre los valores unitarios básicos vigentes de la tierra libre de mejoras para parcelas subrurales.-

**ARTICULO 5°.-** Modifíquese las Tablas de Tramos fijadas en el Artículo 2°, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley N° 9.622 (T.O. 2014-



Decreto N° 2.554/14 MEHF), para el Período Fiscal 2018, los que quedarán de la siguiente manera:

a) Inmuebles urbanos no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de \$
I	\$ 0,00	\$ 9.720,00	\$ 292	-	\$ 0
II	\$ 9.720,00	\$ 19.440,00	\$ 292	0,038	\$ 9.720,00
III	\$ 19.440,00	\$ 58.320,00	\$ 661	0,042	\$ 19.440,00
IV	\$ 58.320,00	\$ 97.200,00	\$ 2.294	0,045	\$ 58.320,00
V-Más de	\$ 97.200,00	-	\$ 4.044	0,055	\$ 97.200,00

b) Inmuebles urbanos edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Base imponible		Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de \$
	Mayor a	Menor o Igual a			
I	-	\$ 9.720,00	\$ 194		
II	\$ 9.720,00	\$ 19.440,00	\$ 194	0,006	\$ 9.720,00
III	\$ 19.440,00	\$ 38.880,00	\$ 253	0,012	\$ 19.440,00
IV	\$ 38.880,00	\$ 58.320,00	\$ 486	0,015	\$ 38.880,00
V	\$ 58.320,00	\$ 97.200,00	\$ 778	0,018	\$ 58.320,00
VI	\$ 97.200,00	\$ 155.520,00	\$ 1.477	0,02	\$ 97.200,00
VII	\$ 155.520,00	\$ 233.280,00	\$ 2.644	0,024	\$ 155.520,00
VIII	\$ 233.280,00	\$ 388.800,00	\$ 4.510	0,028	\$ 233.280,00
IX	\$ 388.800,00	\$ 583.200,00	\$ 8.864	0,032	\$ 388.800,00
X	\$ 583.200,00	-	\$ 15.085	0,035	\$ 583.200,00



c) Inmuebles Urbanos Edificados en Propiedad Horizontal:

Tramos de Valuación Fiscal	Base imponible		Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de \$
	Mayor a	Menor o igual a			
I	-	\$ 9.720,00	\$ 194		
II	\$ 9.720,00	\$ 19.440,00	\$ 194	0,006	\$ 9.720,00
III	\$ 19.440,00	\$ 38.880,00	\$ 253	0,012	\$ 19.440,00
IV	\$ 38.880,00	\$ 58.320,00	\$ 486	0,015	\$ 38.880,00
V	\$ 58.320,00	\$ 97.200,00	\$ 778	0,018	\$ 58.320,00
VI	\$ 97.200,00	\$ 155.520,00	\$ 1.477	0,02	\$ 97.200,00
VII	\$ 155.520,00	\$ 233.280,00	\$ 2.644	0,024	\$ 155.520,00
VIII	\$ 233.280,00	\$ 388.800,00	\$ 4.510	0,028	\$ 233.280,00
IX	\$ 388.800,00	\$ 583.200,00	\$ 8.864	0,032	\$ 388.800,00
X	\$ 583.200,00	-	\$ 15.085	0,035	\$ 583.200,00

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,01	\$ 9.720,00	\$ 136	-	-
II	\$ 9.720,00	\$ 19.440,00	\$ 136	0,038	\$ 9.720,00
III	\$ 19.440,00	\$ 58.320,00	\$ 505	0,042	\$ 19.440,00
IV	\$ 58.320,00	\$ 97.200,00	\$ 2.138	0,045	\$ 58.320,00
V-Más de	\$ 97.200,00	-	\$ 3.888	0,055	\$ 97.200,00



e) Inmuebles sub rurales edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,01	\$ 9.720,00	\$ 88	-	-
II	\$ 9.720,00	\$ 19.440,00	\$ 88	0,006	\$ 9.720,00
III	\$ 19.440,00	\$ 38.880,00	\$ 146	0,012	\$ 19.440,00
IV	\$ 38.880,00	\$ 58.320,00	\$ 379	0,015	\$ 38.880,00
V	\$ 58.320,00	\$ 97.200,00	\$ 671	0,018	\$ 58.320,00
VI	\$ 97.200,00	\$ 155.520,00	\$ 1.370	0,020	\$ 97.200,00
VII	\$ 155.520,00	\$ 233.280,00	\$ 2.537	0,024	\$ 155.520,00
VIII-Más de	\$ 233.280,00	-	\$ 4.403	0,028	\$ 233.280,00

**ARTICULO 6°.-** Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2018, la aplicación de un descuento del Diez Por Ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que hubiesen ingresado al 31/12/2017 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2017.-

**ARTICULO 7°.-** Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del Dos Coma Cinco Por Ciento (2,5 %), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que ingresen el tributo correspondiente al Periodo Fiscal 2018 hasta las fechas que la ATER establezca como primer vencimiento, ya sea bajo la modalidad de pago de "Anticipo Único" o por anticipos.-

**ARTICULO 8°:** Dispónese un descuento del dos coma cinco por ciento (2,5 %) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en Ejercicio Fiscal 2018, hasta las fechas que la ATER establezca como vencimiento.-

**ARTICULO 9°.-** La Administradora Tributaria de Entre Ríos - ATER -.



22

54

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° MEHF  
Expte. N° 2070578/17

arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 10°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

**ARTICULO 11°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítanse copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines de su competencia.-



/Eg/i

*[Handwritten signatures]*

P/A *[Signature]*  
ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

ES COPIA  
JULIO CÉSAR ROTT  
Jefe Área Decretos  
Gobernación

7

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA  
ENTRE RÍOS  
7 FEB 2018  
CANDOLINA SUZUKI  
A/C DIV. MESA DE ENTRADAS  
A.T.E.R.

*[Handwritten mark]*